

PROYECTO DE LEY

INICIADOR/RES: Carballo, María Carlota

OBJETO: Declarar a la ciudad de Gobernador Virasoro, Capital Provincial de la Biomasa Forestal.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar el reconocimiento oficial a la ciudad de Gobernador Virasoro como "Capital Provincial de la Biomasa Forestal". Esta distinción no es meramente simbólica; responde a una realidad productiva, ambiental y social que posiciona a la Provincia de Corrientes como líder nacional en la transición hacia energías limpias y desarrollo sustentable.

Gobernador Virasoro se ha consolidado como un nodo clave de generación eléctrica para el Nordeste Argentino. Actualmente, a través de sus plantas de biomasa, la ciudad inyecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) una potencia superior a los 80 MW, lo que representa aproximadamente el 20% del consumo total de nuestra provincia. Esta capacidad permite abastecer a miles de hogares e industrias con fuentes locales, transformando a la localidad en una generadora neta de energía limpia.

Este liderazgo se sustenta en que Corrientes posee la mayor superficie de bosques implantados de la Argentina, con aproximadamente 550.000 hectáreas. El Departamento de Santo Tomé, con Virasoro como polo neurálgico, concentra casi el 50% de esta masa forestal. Tal densidad asegura una oferta constante de biomasa que garantiza la viabilidad operativa y la previsibilidad de las inversiones

energéticas a largo plazo, convirtiendo lo que históricamente se consideraba un desperdicio en un recurso estratégico.

El modelo productivo impulsado en Virasoro es un ejemplo paradigmático de economía circular. Subproductos como chips, aserrín y corteza se transforman hoy en combustible, permitiendo erradicar prácticas nocivas como la quema de desechos a cielo abierto y reduciendo drásticamente el riesgo de incendios en los aserraderos. Asimismo, al presentar un balance neutro de carbono, esta actividad posiciona a la región en un lugar privilegiado ante las políticas globales de mitigación del cambio climático y la apertura hacia los mercados internacionales de bonos de carbono.

Más allá del impacto ambiental, la cadena de valor de la bioenergía es intensiva en empleo y conocimiento. Se estima la generación de aproximadamente 300 puestos de trabajo directos calificados y más de 1.000 indirectos en logística y servicios, promoviendo el arraigo de los jóvenes y la demanda de mano de obra especializada. Reconocer institucionalmente a Gobernador Virasoro es validar un modelo donde la producción y la sostenibilidad son motores complementarios del desarrollo regional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Virasoro, Capital Provincial de la Biomasa Forestal

CAPÍTULO I

Declaración y Objeto

ARTÍCULO 1º. - DECLARACIÓN. Declárese a la ciudad de **Gobernador Virasoro** como **"Capital Provincial de la Biomasa Forestal"**, en reconocimiento a su liderazgo en la generación de energía renovable a partir de subproductos de la industria maderera y su rol estratégico en el desarrollo foresto-industrial.

ARTÍCULO 2º. - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto jerarquizar el polo foresto-industrial de Gobernador Virasoro, promoviendo la transición energética, la economía circular y la consolidación de Corrientes como referente nacional en sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

Promoción, Difusión y Objetivos

ARTÍCULO 3º. - PROMOCIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá la realización en la ciudad de Gobernador Virasoro de congresos, ferias, jornadas técnicas, programas de capacitación y demás actividades vinculadas a la bioenergía, la economía circular y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

ARTÍCULO 4º. - DIFUSIÓN. Dispóngase la incorporación de la denominación establecida en el artículo 1º en la comunicación oficial, material promocional, sitios webs institucionales y señalética de acceso a la ciudad con la leyenda: **"Gobernador Virasoro, Capital Provincial de la Biomasa Forestal"**.

ARTÍCULO 5º. - OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. La presente declaración tiene como objetivos:

- a) Fomentar la inversión pública y privada en la generación de energía a partir de biomasa.
- b) Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el aprovechamiento de residuos forestales.
- c) Promover la articulación entre el sector público, privado y académico.
- d) Incentivar la formación de recursos humanos especializados en energías renovables.

CAPÍTULO III

Mesa Provincial de Biomasa y Carbono

ARTÍCULO 6°. - CREACIÓN Y OBJETO. Créase la **Mesa Provincial de Biomasa y Carbono** como ámbito de articulación público-privada. Su objeto será promover el estudio, análisis, monitoreo y diseño de políticas públicas vinculadas al balance de carbono de la biomasa forestal y su inserción en los mercados de bonos de carbono.

ARTÍCULO 7°. - SEDE. La Mesa tendrá su sede permanente en la ciudad de **Gobernador Virasoro**, sin perjuicio de su facultad de sesionar de manera itinerante en otros puntos del territorio provincial cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 8°. - INTEGRACIÓN. La Mesa estará conformada por representantes de los siguientes sectores:

- a) Representantes del Poder Legislativo y Ejecutivo Provincial con competencia en materia de energía, producción y ambiente.
- b) El sector foresto-industrial.
- c) Universidades y centros de investigación.
- d) Organizaciones técnicas y ambientales con personería vigente.

ARTÍCULO 9°. - FUNCIONES. Serán funciones de la Mesa Provincial de Biomasa y Carbono:

- a) Generar y promover información técnica y estadística sobre el balance de carbono de la biomasa forestal.
- b) Impulsar estudios e investigaciones vinculados a la sostenibilidad, eficiencia energética y reducción de emisiones.
- c) Asesorar en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con la transición energética y la mitigación del cambio climático.
- d) Promover la participación de la provincia en mercados de bonos de carbono y mecanismos de financiamiento climático.

CAPÍTULO IV

Observatorio Provincial de Biomasa y Carbono

ARTÍCULO 10°. - CREACIÓN. Créase el **Observatorio Provincial de Biomasa y Carbono** como unidad técnica dependiente de la Autoridad de Aplicación. El mismo tendrá su sede en la ciudad de Gobernador Virasoro y podrá desarrollar actividades en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 11°. - FINALIDAD. El Observatorio tendrá como finalidad principal sistematizar, monitorear y difundir la información vinculada al impacto ambiental, económico y social de la biomasa forestal en la provincia.

ARTÍCULO 12°. - FUNCIONES DEL OBSERVATORIO. Son funciones del Observatorio:

- a) Relevar, procesar y sistematizar datos e indicadores estratégicos del sector.
- b) Elaborar informes periódicos sobre el balance de carbono y la contribución de la biomasa a la reducción de emisiones regionales.
- c) Generar herramientas de seguimiento y evaluación de impacto de las políticas públicas vinculadas al sector.
- d) Publicar y difundir información técnica para facilitar la toma de decisiones y el acceso a fondos de financiamiento climático internacionales.

CAPÍTULO V

Autoridad de Aplicación y Disposiciones Finales

ARTÍCULO 13°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley la cual deberá efectuar la reglamentación dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 14°. - La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias y celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, para garantizar la implementación de la ley.

ARTÍCULO 15°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la

Provincia de Corrientes,.....del mes dedel

año.....